

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la lagarantía real de hipoteca radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00634-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de mínima cuantía instaurada por Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos contra Claudia Victoria Aguirre Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00634-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá corregir la pretensión primera indicando de forma correcta la cuantía del asunto.
3. Deberá aportar debidamente escaneado el poder otorgado al abogado Cristian Camilo Cardona Ramírez, toda vez que el aportado tiene varios apartes ilegibles, entre ellos la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar debidamente escaneada la escritura pública mediante la cual se constituye la garantía real de hipoteca, toda vez que la digitalización allegada tiene algunas páginas que están demasiado borrosas, especialmente la primera de ellas.

5. Por último, como quiera que el bien inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario en su certificado de tradición acusa un embargo dentro de un proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales que se refleja en la anotación 18, deberá informar bajo juramento, si en aquel ha sido citado y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de mínima cuantía instaurada por Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos contra Claudia Victoria Aguirre Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00634-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22063b55198ce641deefb3f1ed1fdd48ef7151e96fd58c6eb6ce9dfd6e28ce**

Documento generado en 11/10/2022 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>